



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Alcaldía de Manizales

Honorable Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, Caldas

RADICACION:	17-001-33-39-006-2022-00103-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA UBELIA GOMEZ GARCIA.
DEMANDADO:	NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE MANIZALES
ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Respetado doctor (a),

GLORIA YANETH OSORIO PINILLA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.402.413 de Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.149 del C. S. de la J, en ejercicio del poder otorgado por el doctor **JUAN DAVID DUQUE RENDON**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 75.105.410 expedida en Manizales, actuando en calidad de Secretario Jurídico del Municipio de Manizales, según nombramiento efectuado a través de Decreto 0167 del 22 de abril de 2022 y posesionado el 25 de abril de 2022, conforme a la facultad delegada por el señor **ALCALDE MUNICIPAL CARLOS MARIO MARÍN CORREA** mediante Decreto 0026 del 13/01/2020, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, para que represente a la entidad territorial en el proceso de la referencia.

Como acepto el Mandato, solicito se sirva reconocerme la suficiente personería adjetiva, y en ejercicio de la misma, dentro del término procesal legal, presento la contestación de la demanda en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA

MUNICIPIO DE MANIZALES

Representante: El Dr. **CARLOS MARIO MARÍN CORREA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.810.357 expedida en Manizales, Tarjeta Militar número 80.487 (02145), actuando en nombre y representación del Municipio de Manizales, en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de octubre de 2019 y posesionado el 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta No. 01 y en la Escritura Pública 2014 de la misma fecha, quien recibirá notificaciones personales en la siguiente dirección: Alcaldía de Manizales, calle 19 No. 21-44 piso 14, edificio Propiedad Horizontal CAM, teléfono 8879700 ext. 71500, correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

USO www.manizales.gov.co DE MANIZALES

MANIZALES
+GRANDE



Apoderado: GLORIA YANETH OSORIO PINILLA, mayor de edad, domiciliada y residente en Manizales, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.402.413 expedida en Manizales, Abogada Titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 257.149 del Consejo Superior de la Judicatura. Recibiré notificaciones personales en la siguiente dirección: Alcaldía de Manizales, Edificio Propiedad Horizontal CAM, calle 19 No. 21-44, Torre B, piso 3º Secretaría de Educación Municipal, teléfono 8879700 ext. 71459, correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co, y yaneth.osorio@manizales.gov.co, celular: 311 390 4505. (Favor remitir a los dos correos).

EXPOSICIÓN SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de las mismas frente a la entidad territorial Municipio de Manizales, teniendo en cuenta que como lo establece el marco jurídico vigente contenido en la Ley 1071 de 2006, Ley 91 de 1989, el Decreto 2831 de 2005, el Decreto Único Reglamentario del sector Educativo, 1075 de 2015 y el Decreto 1272 de 2018 que lo modifica; el reconocimiento y pago de las acreencias laborales por concepto de Cesantías de los educadores estatales es una carga jurídica que le corresponde a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, función que cumple a través de la Cuenta Especial denominada *FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*, cuyos recursos son administrados por la Sociedad Fiduciaria FIDUPREVISORA .S.A., ante quien las Secretarías de Educación de las entidades territoriales cumplen funciones de simple trámite.

Esta carencia de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial que represento judicialmente tiene el fundamento fáctico citado, pero además cuenta con el precedente jurisprudencial del Tribunal Administrativo de Caldas y del Consejo de Estado en materia del reconocimiento y pago de la sanción por mora por el pago tardío de las cesantías de los docentes del sector público, especialmente en la sentencia del 7 de noviembre de 2018, de la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, Magistrado Ponente Doctor William Hernández Gómez, donde concluye que el FOMAG es la entidad encargada del pago de la aludida indemnización.

EXPOSICIÓN SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Me permito sustentar la contestación, dejando la discusión de cada uno de los hechos a lo que se demuestre y me atengo a lo que aparezca escrito en las peticiones y en las contestaciones de la Administración, conforme al artículo 195 del Código General del Proceso, o sea que no vale confesión espontánea del representante judicial de entidades de derecho público.

SOBRE LOS HECHOS:

A LOS HECHOS 1º Y 2º: Es cierto que tal y como lo establece el marco jurídico vigente, contenido en la Ley 91 de 1989, La ley 1071 de 2006, el decreto 2831 de 2005, el Decreto único Reglamentario del sector Educativo, 1075 de 2015 y el decreto 1272 de 2018 que lo modifica, el reconocimiento y pago de las acreencias laborales por concepto de Cesantías de los educadores estatales es una carga jurídica que le corresponde a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, función que cumple a través de la Cuenta Especial denominada *FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*, cuyos recursos son administrados por la Sociedad Fiduciaria FIDUPREVISORA .S.A.



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

AL HECHO 3º: Es cierto, según se lee en la parte considerativa de la **Resolución No. 176 DEL 19 DE MARZO DE 2020**, por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía definitiva a la accionante y tal como se evidencia en el formato de solicitud de cesantía definitiva. (Documento que se aporta como antecedente administrativo).

AL HECHO 4º: Es cierto, según se lee en la parte resolutive de la **Resolución No. 176 DEL 19 DE MARZO DE 2020**, por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía definitiva a la accionante.

AL HECHO 5º: Su Señoría, este hecho no le consta a la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, toda vez que como se dijo, las funciones que cumple dentro del trámite de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del FOMAG, llegan hasta la expedición del acto administrativo, su notificación y ejecutoria, que una vez acaecen, se remiten a FIDUPREVISORA para el pago de las mismas a través del Banco, por lo que respetuosamente solicito se pruebe.

AL HECHO 6º: Es cierto lo aducido frente a los términos de ley que tienen las entidades en mención para tramitar la solicitud de la accionante, pero no es cierto que la señora María Ubelia haya renunciado a términos y no aportó material probatorio alguno que lo valide.

AL HECHO 7º: Su Señoría, este hecho no le consta a la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, toda vez que como se dijo, las funciones que cumple dentro del trámite de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del FOMAG, llegan hasta la expedición del acto administrativo, su notificación y ejecutoria, que una vez acaecen, se remiten a FIDUPREVISORA para el pago de las mismas a través del Banco, por lo que respetuosamente solicito se pruebe.

AL HECHO 8º: La accionante radicó reclamación administrativa en la Secretaria de Educación del Municipio de Manizales el día 01 de octubre de 2021 a fin que se ordene el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 1071 de 2006.

El Municipio de Manizales, el día 04 de octubre de 2021, a través de correo electrónico, le informa a la accionante que una vez revisada la documentación de la reclamación administrativa, esta se encuentra incompleta de acuerdo a los formatos establecidos en la página del FOMAG y por el ente Territorial de acuerdo al último comunicado del 03 de agosto de 2021 emitido por FIDUPREVISORA S.A.

El Municipio de Manizales le solicita específicamente a la accionante la Certificación en la que conste no haber demandado judicialmente al Fondo por los mismos fundamentos de hecho y de derecho.

La accionante nunca subsanó el documento faltante, como tampoco aportó prueba alguna en esta demanda de haberlo hecho, motivo por el cual no se remitió la reclamación administrativa a FIDUPREVISORA.

Por lo anterior, no le es dable a la parte actora aducir que por parte del Municipio de Manizales o de FIDUPREVISORA se resolvió de forma ficta a la petición presentada, ya que la accionante a pesar que se le informó de manera expresa que su información estaba incompleta para continuar con el trámite, no lo subsanó. (se adjunta pantallazo de correo electrónico como antecedente administrativo).

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co ALCALDÍA DE MANIZALES

MANIZALES
+GRANDE



RAZONES DE LA DEFENSA

✚ FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Con fundamento en la **Ley 1071 de 2006**, **Ley 91 de 1989**, el **Decreto 2831 de 2005** y el **Decreto 1272 de 2018** que estableció una delegación de **FUNCIONES MERAMENTE OPERATIVAS** en las Secretarías de Educación de las entidades territoriales para el trámite de reconocimiento de prestaciones sociales de los docentes estatales ante la entidad fiduciaria administradora de los recursos del FOMAG, pero conservando esa fiduciaria la función de toma de decisiones relacionadas con la **APROBACIÓN O NEGACIÓN** de las mismas, así como la **LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A SU CARGO**, solicitadas por los docentes a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales a las que se encuentran adscritos.

DECRETO 2831 DE 2005:

Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

“Artículo 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite”.

La Ley 91 de 1989 establece que la carga jurídica de reconocer y pagar las cesantías a los docentes del sector estatal afiliados al FOMAG le corresponde a esa entidad, sin perjuicio que dentro del trámite de su reconocimiento las secretarías de educación de las entidades territoriales cumplan funciones de simple trámite.

“ARTÍCULO 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del artículo 2, y de los que se vinculen con posterioridad a ella.”

*“ARTÍCULO 5. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:
1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.”*

El Decreto 1272 de 2018, «Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones», señala en su artículo 2.4.4.2.3.2.1 frente a la radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas lo siguiente:



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

"ARTICULO 2.4.4.2.3.2.1: Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

Frente a la Gestión a cargo de las Secretarías de Educación continúa dicho Decreto informando lo siguiente:

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2. Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normativa vigente.
3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.
4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley y en esta Subsección.
5. Remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos del pago.

PARÁGRAFO. Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes".

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co DE MANIZALES

MANIZALES
+GRANDE



Es así como el mismo **decreto 1272 de 2018**, limita la actividad del Ente Territorial advirtiéndole que el reconocimiento de prestaciones a cargo del FOMAG **DEBERÁN CONTAR CON LA APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA SOCIEDAD FIDUCIARIA**, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal.

Específicamente frente a las solicitudes de reconocimiento de cesantías el mencionado Decreto señala lo siguiente en su artículo 2.4.4.2.3.2.23 y siguientes:

“ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.23. Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la fiduciaria.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.24. Gestión a cargo de la sociedad fiduciaria en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La sociedad fiduciaria, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acto administrativo de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, deberá impartir su aprobación o desaprobación argumentando de manera precisa el sentido de su decisión.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la sociedad fiduciaria deberá digitalizar y remitir a la entidad territorial certificada en educación la decisión adoptada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin.

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.25. Elaboración del acto administrativo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, por parte de la sociedad fiduciaria, del documento que contiene la aprobación o la desaprobación del proyecto de acto administrativo, deberá expedir el acto administrativo definitivo que resuelva la solicitud de reconocimiento de cesantías.

Si la entidad territorial certificada en educación tiene objeciones frente al resultado de la revisión de que trata el artículo anterior, podrá presentar ante la sociedad fiduciaria las razones de su inconformidad, dentro de los 2 días hábiles siguientes contados desde la recepción del documento que contiene la aprobación o desaprobación del proyecto de acto administrativo.

La sociedad fiduciaria contará con 2 días hábiles para resolver las observaciones propuestas por la entidad territorial certificada en educación, contados desde la recepción del documento que contiene las objeciones del proyecto.

La entidad territorial certificada en educación, dentro del día hábil siguiente contado desde la recepción de la respuesta a la objeción, debe expedir el acto administrativo definitivo.



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En cualquier caso, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir en la plataforma dispuesta por la sociedad fiduciaria, el acto administrativo digitalizado.

PARÁGRAFO. *Bajo ninguna circunstancia, los términos previstos en los incisos 2, 3 y 4 del presente artículo podrán ser entendidos como una ampliación del plazo señalado en el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006. En todos los casos, las solicitudes de que trata este artículo deberán resolverse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su radicación completa por parte del peticionario.*

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.26. Remisión del acto administrativo notificado y ejecutoriado que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías. *Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo definitivo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir este acto administrativo inmediatamente a través de la plataforma empleada para tal fin.*

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.27. Pago de los reconocimientos de cesantías. *Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del acto administrativo que reconoce las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos correspondientes.*

Es importante destacar que el artículo 2.4.4.2.3.2.28, del Decreto 1272 de 2018, expresamente dispone a cargo de quien se encuentra el PAGO DE LA SANCIÓN MORATORIA:

"El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006. Así mismo, la sociedad fiduciaria deberá interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible."

Por su parte la Ley 1071 de 2006, por la cual se establecen sanciones por el pago inoportuno de las cesantías a los servidores públicos, es muy clara cuando en su artículo 5° prevé que **"LA ENTIDAD PÚBLICA PAGADORA"** tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, **la entidad obligada** reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este".

De donde se desprende, que al no ser el Municipio de Manizales la entidad pagadora de las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG, no puede atribuírsele el pago de la sanción moratoria cuyo pago reclama el accionante.

Ahora bien, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, establece en su parágrafo que la entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

USO www.manizales.gov.co ALCALDÍA DE MANIZALES

MANIZALES
+GRANDE



radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.

A continuación se informarán las actuaciones que fueron desplegadas por el Municipio de Manizales para expedir el Acto Administrativo No. 176 del 19 de marzo de 2020 dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud de la prestación, cumpliendo en este sentido con lo estipulado en el artículo 4 de la ley 1071 de 2006:

El día **16 de marzo de 2020**, la docente radica su solicitud de cesantía parcial en la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, tal como lo evidencia el formato de solicitud de cesantía y el pantallazo de Estados OnBase, el cual arrojó como número de radicación del trámite: 2020-CES-012565. Se anexan estos documentos que hacen parte de los antecedentes administrativos.

A los 03 días hábiles contados desde la fecha de solicitud del docente, la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales, expide el Acto Administrativo No. **176 DEL 19 DE MARZO DE 2020**, cumpliendo en este sentido los términos establecidos en el artículo 4 de la ley 1071 de 2006 para este tipo de trámite.

Ahora bien, la notificación del acto administrativo se surtió el día **04 DE MAYO DE 2020**, estando dentro de los términos legales otorgados por ley para dicha actuación, toda vez que el Municipio de Manizales atendiendo la Emergencia Sanitaria por causa del "Coronavirus" (COVID-19) decretó una serie de medidas orientadas a contener la propagación del virus en procura del interés general y la salvaguarda de la SALUD PÚBLICA.

DECRETOS QUE SUSPENDEN TERMINOS EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES:

El Municipio de Manizales expide el Decreto No. 464 del 24 de marzo de 2020 por el cual se suspenden los términos administrativos en las diferentes dependencias de la Administración Municipal a partir de las siete de la mañana (07:00 am) del día 24 de marzo de 2020, hasta las siete de la mañana (07:00 am) del día 13 de abril de 2020.

A través, de Decreto 0325 del 24 de marzo de 2020, el Municipio de Manizales corrige el error contenido en la nomenclatura del Decreto 0464 del 24 de marzo de 2020 e indica que el Número correcto del Decreto es el 0324 del 24 de marzo de 2020.

Luego a través del Decreto No. 0347 del 13 de abril de 2020 prorroga la suspensión de los términos administrativos contenida en el Decreto Municipal 0324 del 24 de marzo de 2020 hasta las siete de la mañana (07:00 am) del día 27 de abril de 2020.

De igual manera a través del Decreto No. 0366 del 24 de abril de 2020 se prorroga la suspensión de los términos administrativos desde el día 27 de abril hasta el día 11 de mayo de 2020.

Una vez notificado el Acto Administrativo No. 176 y como la docente no renunció a términos, la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales procedió de conformidad y otorgó el término legal respectivo de diez (10) días hábiles hasta que el acto cobrara firmeza y quedara debidamente ejecutoriado, situación que acaeció el día 18 de mayo de 2020.

A los dos días siguientes, esto es, el 20 de mayo de 2020, a través de oficio S.E-F.P.S.M 481 del **20 DE MAYO DE 2020**, la oficina Coordinadora de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales remite a FIDUPREVISORA el Acto Administrativo de reconocimiento de cesantías



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

del demandante notificado y ejecutoriado con todos los soportes y requisitos mínimos para la respectiva validación e inclusión en nómina, documentos debidamente radicados en el OnBase de acuerdo al comunicado No. 15-2019 expedido por la FIDUPREVISORA, la accionante está en la posición No. 03 del oficio.

Tal como lo evidencia la Hoja de Revisión de FIDUPREVISORA, con identificador 1906291, con tipo de prestación: "CESANTIA DEFINITIVA", docente: GOMEZ GARCÍA MARIA UBELIA, No. De Radicación: 2020-CES-012565, estado de solicitud: APROBADA. La fecha en la que FIDUPREVISORA estudió la documentación de la docente fue: el **24 de junio de 2020**, esto es, **AL MES** después de haber sido entregada la información por parte del Municipio de Manizales, superando en este sentido, los términos otorgados por ley para su revisión y aprobación.

Es decir el Municipio de Manizales, teniendo en cuenta la suspensión de términos administrativos decretada a causa del COVID-19, cumplió los términos definidos en La Ley 1071 de 2006 y decreto 1272 de 2018, respecto de los trámites operativos que debe adelantar, atendiendo sus competencias, respecto del acto administrativo No. 176 DEL 19 DE MARZO DE 2020.

Por lo anterior, al Municipio de Manizales no le aplica el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 para el presente caso, toda vez que cumplió los plazos previstos en las disposiciones legales que rigen la materia, para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ahora bien los términos relacionados con el pago producido por fuera de los 45 días hábiles siguientes a su firmeza no son atribuibles al Municipio de Manizales, sino a la entidad pagadora, es decir, FOMAG-FIDUPREVISORA S.A., conforme al artículo 5° de la Ley 1071 de 2006.

De la lectura de la norma en cita, se advierte claramente que las Secretarías de Educación Municipales se circunscriben a simples actuaciones de trámite como es la elaboración del **acto administrativo** de reconocimiento, conforme a los parámetros establecidos por el FONDO y la norma aplicable, **pero la APROBACIÓN Y PAGO** se encuentra a cargo de la sociedad fiduciaria quien es la encargada del manejo de los recursos del FONDO.

Es tan cierto lo anterior, que si la entidad territorial MUNICIPIO DE MANIZALES llegase a expedir un acto administrativo que reconozca una prestación con cargo al FONDO sin contar con su aprobación, el mismo **carecería de eficacia jurídica**.

La falta de legitimación en la causa por pasiva se finca en el hecho que el reconocimiento de las prestaciones sociales del personal docente, está en cabeza del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y no del MUNICIPIO DE MANIZALES, afirmación que encuentra respaldo en lo consagrado por el artículo 16 de la ley 91 de 1989 y por el artículo 2.4.4.2.3.2.27 del Decreto 1272 de 2018 Pago de los reconocimientos de cesantías, el que señala expresamente:

"ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.27. Pago de los reconocimientos de cesantías. Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del acto administrativo que reconoce las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos correspondientes".

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



De todo lo anterior, se concluye que la Secretaría de Educación de Manizales expidió, dentro de los términos establecidos, el acto administrativo de reconocimiento de la cesantía, mediante **Resolución No. 176 DEL 19 DE MARZO DE 2020**.

A partir de su ejecutoria y remisión a Fiduprevisora S.A. para el pago correspondiente, la Secretaría de Educación de Manizales culminó con sus funciones dentro del trámite, no siendo responsable de la mora en el pago efectuado por Fiduprevisora, tal como lo indica el artículo **2.4.4.2.3.2.28 del Decreto 1272 de 2018**:

“ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.28. Sanción moratoria. El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006”.

ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Esta carencia de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial que represento judicialmente, cuenta además con el antecedente jurisprudencial tanto del Tribunal Administrativo de Caldas, como del Consejo de Estado en materia del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías de los docentes del sector público, especialmente en la sentencia del 7 de noviembre de 2018, de la Sección Segunda del Honorable Consejo de Estado, Magistrado Ponente Doctor William Hernández Gómez, en el que concluye que el FOMAG es la entidad encargada del pago de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías de los docentes.

INAPLICABILIDAD DE LA LEY 1071 DE 2006 AL MUNICIPIO DE MANIZALES EN EL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE CESANTÍAS A CARGO DEL FOMAG Y FIDUPREVISORA

Con fundamento en la propia ley 1071 de 2006 que dispone textualmente lo siguiente:

“Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.”

En el caso concreto, es cierto que la entidad empleadora de la demandante es el MUNICIPIO DE MANIZALES, pero no es la entidad que tiene a cargo el reconocimiento y pago de las cesantías parciales o definitivas de la misma, pues como se dijo, las mismas se encuentran a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA COMO ADMINISTRADORA DE SUS RECURSOS. Así las cosas, el término de 15 días dado por la ley para la expedición de la resolución o acto administrativo de reconocimiento de cesantías, NO SE PUEDE APLICAR al Municipio de Manizales.

Continúa la ley 1071 de 2006 señalando en su artículo 5º y en relación con la mora en el pago, lo siguiente:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

"Artículo 5°. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este."

Es evidente que el término de 45 días hábiles para el pago de las cesantías contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que las reconoce, TAMPOCO resulta aplicable al Municipio de Manizales al no ser la entidad pagadora de las mismas. Se desprende entonces que las disposiciones contenidas en la ley 1071 de 2006 no son susceptibles de extenderse a la entidad que represento judicialmente.

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO ATACADO DE NULIDAD

Me opongo como quiera que el acto administrativo acusado se profirió en estricto seguimiento de las normas legales vigentes y atendiendo los términos establecidos por ley para la generación del documento, no encontrando en este sentido, vicios de Nulidad como lo alega la parte actora.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Ya que el reconocimiento de las prestaciones sociales y la sanción por mora del personal docente, está en cabeza del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y no del MUNICIPIO DE MANIZALES, afirmación que encuentra respaldo según lo consagrado por el artículo 16 de la ley 91 de 1989, artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, artículo 2.4.4.2.3.2.27, y 2.4.4.2.3.2.28 del Decreto 1272 de 2018. Por tanto, no le asiste el derecho invocado y mi representada no ostenta la obligación de pagar las pretensiones de la demanda.

PRESCRIPCIÓN

Sin que implique reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por el demandante, se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que se hubiere causado en favor del mismo y que de acuerdo con las normas quedara cobijado por este fenómeno prescriptivo.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Igualmente solicito expresamente, como lo permite el artículo 282 de la Ley 1564 de 2012, que se declare por parte de su Señoría cualquier otra excepción que encontrare probada en el expediente.

Lo anterior conlleva a solicitar al Señor Juez, que se declaren probados los medios exceptivos propuestos y, en consecuencia, se denieguen las súplicas de la demanda.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

USO www.manizales.gov.co ALCALDÍA DE MANIZALES

MANIZALES
+GRANDE



Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PRUEBAS

Me atengo a la documental aportada con la demanda y los antecedentes administrativos que relaciono en el acápite de **ANEXOS** del presente libelo responsorio, que fueron extraídos de la carpeta de historia prestacional del demandante custodiada por la Oficina de prestaciones sociales de la Secretaría de Educación de Manizales.

ANEXOS

- Poder con sus respectivos anexos.
- Antecedentes administrativos de la **Resolución No. 176 DEL 19 DE MARZO DE 2020.**
- Decreto 0296 del 16 de marzo de 2020.
- Decreto 0464 del 24 de marzo de 2020.
- Decreto 0325 del 24 de marzo de 2020.
- Decreto 0347 del 13 de abril de 2020.
- Decreto 0366 del 24 de abril de 2020
- Oficio SE-FPSM 481 del 20 de mayo de 2020.

NOTIFICACIONES

Tanto el señor Alcalde como el suscrito las recibiremos, en el Área Jurídica de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Manizales, oficina ubicada en el piso 3º de la torre B, Edificio Propiedad Horizontal CAM ubicado en la calle 19, No. 21-44, teléfono: 8879700 ext. 71459 o al correo electrónico: yaneth.osorio@manizales.gov.co y notificaciones@manizales.gov.co celular: 311 390 45 05. (Favor remitir a los dos correos).

Atentamente,

GLORIA YANETH OSORIO PINILLA
C.C. No. 80.402.413 de Manizales
T.F. 257.149 del C. S. J.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
+GRANDE



Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales.

REFERENCIA:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO:

17001-33-39-006-2022-00103-00

DEMANDANTE:

MARIA UBELIA GOMEZ GARCIA.

DEMANDADO:

NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y MUNICIPIO DE MANIZALES.

ASUNTO:

PODER

JUAN DAVID DUQUE RENDON, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 75.105.410 expedida en Manizales, Secretario Jurídico del Municipio de Manizales, nombrado mediante decreto 0167 del 22 de abril de 2022 y posesionado el 25 de abril de 2022, actuando en nombre y representación del Municipio de Manizales por delegación realizada mediante el decreto 0026 del 13 de enero de 2020, para constituir apoderados judiciales y extrajudiciales, y como tal delegando la facultad de otorgar poderes en diferentes procesos en los que es parte el Municipio de Manizales, por parte del ALCALDE MUNICIPAL DE MANIZALES el **Dr. CARLOS MARIO MARIN CORREA**, cargo para el cual fue elegido popularmente el 27 de Octubre de 2019 y posesionado el día 27 de diciembre de 2019 ante el Notario Quinto del Círculo de Manizales, según consta en el Acta Nro. 01 y en Escritura Pública Número 2014 de la misma fecha, documentos que se anexan; respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que a través del presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **GLORIA YANETH OSORIO PINILLA**, identificada con cédula de ciudadanía 30.402.413 de Manizales, con T.P. No. 257149 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo represente a la Entidad Territorial para el presente caso.

Conforme al poder conferido el Mandatario Judicial queda facultado para notificarse, contestar la demanda, interponer recursos, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general, para ejecutar todos los actos necesarios para la efectiva defensa de los intereses del Municipio de Manizales-Secretaría de Educación.

Atentamente,

JUAN DAVID DUQUE RENDON

C.C. No. 75.105.410 expedida en Manizales
Secretario Jurídico

Acepto,

GLORIA YANETH OSORIO PINILLA

C.C. No. 30.402.413 de Manizales (Caldas)
T.P. 257.149 del C.S de la J.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 8879700 ext. 71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co



Gloria Yaneth Osorio Pinilla <yaneth.osorio@manizales.gov.co>

PODER 2022-00103-00

1 mensaje

Juan David Duque Rendón <juan.duque@manizales.gov.co>
Para: Gloria Yaneth Osorio Pinilla <yaneth.osorio@manizales.gov.co>

17 de mayo de 2022, 11:39

Cordial saludo

Atendiendo lo establecido en el decreto 806 de 2020, artículo 5°, me permito remitir poder a usted conferido, con la finalidad de ejercer la representación judicial del municipio de Manizales en el citado proceso.

Ruego entonces y con la finalidad de dar cumplimiento a la norma en cita, anexar al despacho el poder con el soporte del presente correo que se ha enviado a la dirección que usted ha informado, es la que reposa en el registro nacional de abogados.

Cordialmente,

—
JUAN DAVID DUQUE RENDÓN
Secretario de Despacho

Secretaría Jurídica

El cumplimiento de la ley 1581 de 2021, y cuando así lo considere, usted podrá solicitar la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos mediante solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co

Conozca nuestra política de protección de datos personales en: <http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/protección-de-datos-personales>

PODER 2022-00103 GYOP .pdf
650K

(fiduprevisora)

SECRETARIA DE EDUCACIÓN:
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA DEFINITIVA

Radicado No.

2010-CE-012505

Fecha de Radicación

16 03 20 20

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formato debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

DATOS DEL EDUCADOR

1. Primer Apellido

GOMEZ

2. Segundo Apellido

GARCIA

Primer Nombre

MARIA

Segundo Nombre

UBELIA

2. Tipo de Documento



CE

Nombre Documento:

30286210

3. Dirección de Residencia (o para correspondencia):

KRAB#B-59 BARRIO CHIPRE

Departamento:

CALDAS

Ciudad o Municipio:

MANIZALES

Teléfono de Residencia (o donde se pueda ubicar)

3206764066

3117641612

4. Nombre del Establecimiento educativo donde labora:

COLEGIO DE CRISTO

Ciudad o Municipio:

MANIZALES

Departamento:

CALDAS

Nivel:



Preescolar



Primaria



Básica Secundaria



Directivo

5. Correo electrónico

MARIAUBEGG@HOTMAIL.COM

SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

TIPO DE VINCULACIÓN

Nacional:



Nacionalizado:



Departamental:



Municipal:



Distrital:



FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

27 05 19 80

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes relacionadas con el régimen general de protección de datos personales, los titulares de los mismos sean afiliados, representantes legales o causahabientes, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos frente al encargado o responsable del tratamiento de los mismos.

Mauro Beltrán Gómez
FIRMA DOCENTE

FIRMA APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No.

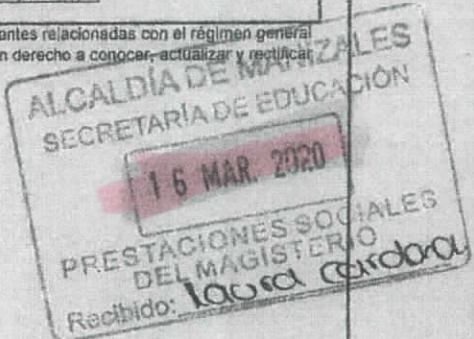
FECHA:

0 0 0 0 0 0 0 0

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Secretaría: MANIZALES

Nro. Radicado:2020-CE5-012565

Docente: MARIA UBELIA GOMEZ GARCIA

Pro ID:CC

Nro. Identificación:30286210

Prestación Principal: CESANTIA DEFINITIVA

Pro Prestación:CESANTIAS

Clasificación Global: TRAMITE NORMAL

Estado Recursos: SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91

Pro Vinculación: NACIONALIZADO

Estado Actual: 2200993

Vez: 1

Estados OnBase	
Estado	Fecha
RADICADO ENTE	16/03/2020 8:05:18

Documentos Requeridos				
Documento	Descripción	Cantidad	Recibido (Si/No)	Recibido
Acto Administrativo Retiro Definitivo	Donde se indique la fecha de efectos fiscales.		SI	1
Cedula de Ciudadanía del docente			SI	1
Certificado de cesantías antes de la creación del FNPSM	Sobre Anticipos Pagados		SI	1
Certificado de Deuda			SI	1
Certificado de Salarios	Sobre el último salario devengado. (Si el salario ha variado en los tres (3) últimos meses anexar el certificado de los (12) meses del último año de servicio, reflejando el tipo de vinculación del educador, cargo, grado en el escalafón, horas extras certi...		SI	1
Certificado de Tiempo de Servicios	Expedido por la entidad territorial no superior a tres (3) meses a la fecha de radicación de la solicitud.		SI	1
Certificado Ejecutorio de Sentencia	(Fallo contencioso Art. 115 del C.P.C.)		SI	1
Formato de Solicitud Prestación	Debidamente Diligenciado		NO	0
Hoja NURF	Debe estar en estado Enviado Fiduciaria o Proceso en Transito		SI	1
Oficio Remisorio	Es opcional puede ser la impresión del oficio remisorio de OnBase o la relación entregada por la Secretaría. El no tenerlo no es causal de devolución por parte de Calidad		NO	0
Paz y Salvo				

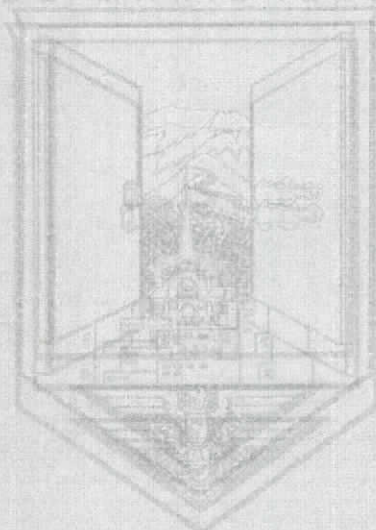
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Reporte anuales de las cesantías de 1990 en adelante	o reportes desde la fecha de posesión.		NO	0
Solicitud de recurso de reposición y/o la revocatoria directa			NO	0

ALCALDIA
DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 176 DEL 19 DE MARZO DE 2020

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA CESANTIA DEFINITIVA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 91 de 1989, Decreto 1272 de 2018 y el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2020-CES-012565 del 16-03-2020, el (la) señor (a) MARIA UBELIA GOMEZ GARCIA identificado (a) con la C.C. N° 30.286.210, solicita el reconocimiento y pago de una CESANTIA DEFINITIVA, que le corresponde por los servicios prestados como docente con régimen de cesantías NACIONALIZADO que laboró por ultimo en la institución educativa COLEGIO DE CRISTO del municipio de MANIZALES- CALDAS.

Que el peticionario (a) aportó la documentación requerida de acuerdo al formato de solicitud de CESANTIA DEFINITIVA, expedido por la Fidupervisora.

Que el (la) Docente fue retirado(a) del Servicio Activo el 31-12-2019 mediante Resolución N° 1803 del 21-11-2019 expedida por la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales.

Que según certificación N° 4144-2020 expedida por el área de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales el 07-02-2020, se comprobó que el Docente prestó sus servicios durante 39 años, 07 meses y 05 días, lapso comprendido del 27-05-1980 hasta 31-12-2019 de forma continua.

Que para efectos de liquidar la prestación, se realiza de conformidad con la certificación de salarios N° 4144-2020 expedida por el área de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales el 07-02-2020, cuya copia fue aportada por el docente como anexo a la solicitud.

Que se tiene en cuenta los factores salariales así:

FACTOR	VALOR	Dct. Doceava parte	TOTAL DE LOS FACTORES
Asignación Básica	\$3.919.989	\$0	\$3.919.989
Prima de Navidad (12%)	\$4.488.840	\$374.070	\$374.070
Prima de Servicios (12%)	\$2.027.899	\$168.992	\$168.992
Prima de Vacaciones Docentes (12%)	\$2.154.643	\$179.554	\$179.554
Bonificación Mensual	\$117.600	\$0	\$117.600
SALARIO BASE DE LIQUIDACION			\$4.760.205
DIAS LABORADOS			14254
VALOR TOTAL CESANTIAS LIQUIDADAS			\$188.477.672

Que el valor total de cesantías liquidadas, por el tiempo total laborado es de \$188.477.672

Que corroborando en las bases de datos emitidas por la Fidupervisora y la copia de la última resolución de cesantías pagada, al peticionario se le ha cancelado cesantías parciales así:

No. RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	ENTIDAD	VALOR
22112	26/11/1998	FNPSM	\$12.000.000
294	11/12/2006	FNPSM	\$19.295.060
914	11/12/2013	FNPSM	\$25.002.935
TOTAL CESANTIAS PARCIALES PAGADAS			\$56.297.995

Que el valor total de Cesantías Parciales pagadas es de \$56.297.995 que debe descontarse de la presente liquidación.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE
MANIZALES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

VALOR TOTAL CESANTÍAS LIQUIDADAS	\$188.477.672
TOTAL CESANTÍAS PARCIALES PAGADAS	\$56.297.995
TOTAL DE CESANTÍAS - CESANTÍAS PAGADAS	\$132.179.677

Que la suma a pagar en la presente resolución, por concepto de **CESANTÍAS DEFINITIVAS**, es de \$132.179.677.

Que el Docente presenta certificación sobre cancelación de pagos y deudas expedido por **Pagaduría General del Municipio**, en el mismo registra deuda con la **COOPERATIVA CECAL - NIT 890.802.543-9** y la cual es descontada por la modalidad de libranza y al **05-03-2020** presenta un saldo a pagar de **\$27.900.000** y de conformidad con la **Ley 1527 del 2012 Art. 6** el Docente mediante oficio del **marzo del 2020** autoriza al **Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** para que del valor de las Cesantías Definitivas a pagar en esta resolución, sea descontado y pagado a la cuenta del Banco Davivienda N° **CC-256036815**.

Que la **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969, 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

Que la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales expide el presente acto administrativo atendiendo al **artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019**, por medio del cual se modifica el procedimiento para el reconocimiento de las cesantías parciales y definitivas de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableciendo que estas deben ser reconocidas dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

Que la Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante los **comunicados números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 4 de junio de 2019**, estableció como procedimiento la revisión y aprobación posterior a la expedición de los actos administrativos, en atención a ello los reconocimientos realizados en el presente acto se encuentran sujetos a las modificaciones que determine La Fiduprevisor S.A.

Que conforme a los citados comunicados quedan relevadas las responsabilidades respecto a la aprobación previa establecidas en el **Parágrafo del artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1272 de 2018**, por lo cual nos acogemos a los mismos, dejando la salvedad respecto al sometimiento a las políticas de aprobación establecidas por la entidad fiduciaria encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son normas aplicables entre otros la **Ley 91 de 1989**, **ley 41 de 1975**, **decreto 3118 de 1968**, **Decreto 1272 de 2018**, el **artículo 57 de la Ley 1955 de 2019** y los Reglamentos de Cesantías Parciales vigentes, expedidos por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que durante el proceso de expedición de esta resolución, la Organización Mundial de la Salud –OMS– declaró el brote de COVID-19 como una pandemia e insistió a los estados a tomar acciones urgentes, así como divulgar las medidas preventivas para mitigar el contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 0385 del 12-03-2020, declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se dictan normas para hacer frente al virus.

Que el Presidente de la República a través del Decreto 457 de 2020, Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo del 2020, hasta las cero horas del 13 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al Señor (a) MARIA UBELIA GOMEZ GARCIA identificado (a) con la C.C. N° 30.286.210 el valor total de Cesantías Liquidadas por \$188.477.672, de las cuales se descuenta \$56.297.995 por anticipos pagados quedando un saldo liquido a pagar al Docente de \$132.179.677, por concepto de LIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS DEFINITIVAS, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente NACIONALIZADO.

PARAGRAFO 1: El Docente presenta certificación sobre cancelación de pagos y deudas expedida por Pagaduría General del Municipio, en el mismo registra deuda con la COOPERATIVA CEOCAL - NIT 890.802.543-9 y la cual es descontada por la modalidad de libranza y al 05-03-2020 presenta un saldo a pagar de \$27.900.000 y de conformidad con la Ley 1527 del 2012 Art. 6 el Docente mediante oficio del marzo del 2020 autoriza al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que del valor de las Cesantías Definitivas a pagar en esta resolución, sea descontado y pagado a la cuenta del Banco Davivienda N° CC-256036815.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago de la prestación reconocida en el presente artículo, se realizara a través de la Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FIDUPREVISORA S.A dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad a las normas mencionadas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Que la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969, 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Los valores reconocidos en el presente acto administrativo, se encuentran sujetos a las modificaciones que determine La Fiduprevisora S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a los comunicados números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 4 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, ante la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

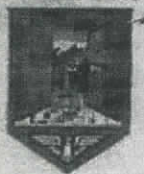
ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución, cuenta con firmas digitales, del Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación, de la Técnico Operativo de Prestaciones Sociales y de la Líder de la Unidad Administrativa y Financiera y será notificada por correo electrónico a mariaubegg@hotmail.com el cual fue diligenciado en el formato de solicitud de esta prestación. Esto en virtud a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, con relación al virus COVID_19.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

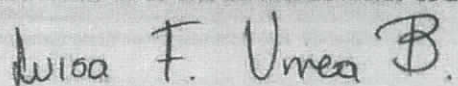


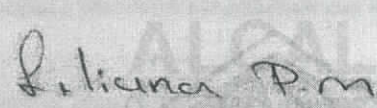
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Resolución N° 176 DEL 19 DE MARZO DE 2020, dada en Manizales a los 19 días del mes de Marzo de 2020


FRANCISCO ARTURO VALLEJO GARCÍA
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN


LUISA FERNANDA URREA BUITRAGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
LIDER UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

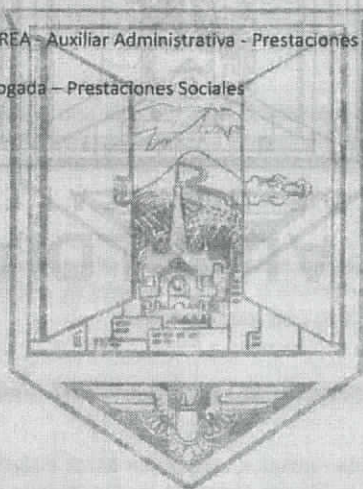

LILIANA PIEDRAHITA MERCHAN

Técnico Operativo de Prestaciones Sociales
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Firma digital: - On Base (primer página)

ELABORO: GEIMY VANNESSA LANCHEROS CORREA - Auxiliar Administrativa - Prestaciones Sociales

REVISOR: PAULA ANDREA ZULUAGA URIBE - Abogada - Prestaciones Sociales



ALCALDÍA DE
MANIZALES

GEIMY VANESA LANCHEROS CORREA <geimy.lancheros@manizales.gov.co>

NOTIFICACIÓN - CD - RES N° 176 - MARIA UBELIA GOMEZ GARCIA

1 mensaje

GEIMY VANESA LANCHEROS CORREA <geimy.lancheros@manizales.gov.co>

4 de mayo de 2020 a las 13:34

Para: mariaubegg@hotmail.com

CCO: LILIANA PIEDRAHITA MERCHAN <liliana.piedrahita@manizales.gov.co>, paula andrea zuluaga uribe

<paulandrea.paz@gmail.com>

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**CONSIDERANDO**

Que durante el proceso de citación para la notificación personal del siguiente acto administrativo, la Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el brote de COVID-19 como una pandemia e insistió a los estados a tomar acciones urgentes, así como divulgar las medidas preventivas para mitigar el contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 0385 del 12-03-2020, declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se dictan normas para hacer frente al virus.

Que el Presidente de la República a través del Decreto 457 de 2020, Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo del 2020, hasta las cero horas del 13 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo a lo anterior, para garantizar la prestación y continuidad del servicio público, los funcionarios municipales realizarán sus labores a través del trabajo en casa, para lo cual deberán utilizar herramientas tecnológicas, esto de acuerdo al Decreto N° 464 del 24-03-2020 expedido por la Alcaldía de Manizales.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 491 del 2020, decreta en su artículo 4, *Notificación o comunicación de actos administrativos*. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de actos administrativos se hará por medio electrónicos. (...)

Que el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia" durante 14 días, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril del presente año.

Que el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia", a partir de las cero horas del 27 de abril y hasta las cero horas del 11 de mayo del presente año.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 69 indica: Notificación por aviso. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...).

Procedemos con la notificación electrónica del acto administrativo de reconocimiento de una **CESANTÍA DEFINITIVA**

Fecha: 04-05/2020

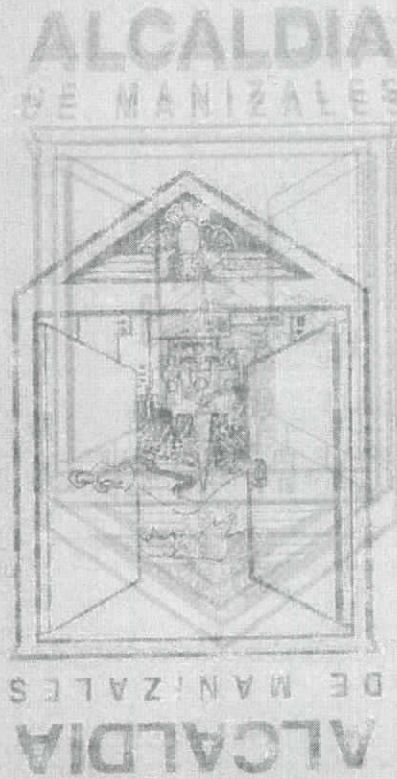
Acto Administrativo: N°176 del 19 Marzo del 2020.

Se reconoce una: **CESANTÍA DEFINITIVA**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RES. N° 176 MARIA UBELIA GOMEZ GACIA.pdf
1491K

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

**SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN**

S.E-F.P.S.M. 481

Manizales, 20 de mayo de 2020

Doctora

SANDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA

Directora de Prestaciones Económicas

FIDUPREVISORA

Calle 72 10-03 Pisos 4 y 5

Bogotá

Con toda atención y en aplicación a la Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005, Decreto 1272 de 2018, Ley 1955 de 2019 art. 57 y el comunicado N° 005-2019 expedido por la Fiduprevisora, nos permitimos remitir los siguientes **acto(s) administrativo(s) de reconocimiento de cesantías notificado(s) y ejecutoriado(s)** con todos los soportes y requisitos mínimos para la respectiva validación e inclusión en nómina, esto(s) debidamente radicados en el On Base de acuerdo al comunicado N° 15-2019 expedido por la Fiduprevisora:

No.	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	PRESTACION	N-VEZ	RADICADO NURF
1	24433834	LUZ ESTELA GUTIERREZ CASTRO	CPC	1	2020-CES-010978
2	10235151	LUIS GILDARDO ACEVEDO GOMEZ	CPR	1	2020-CES-009650
3	30286210	MARIA UBELIA GOMEZ GARCIA	CD	1	2020-CES-012565
4	4456691	HUGO MAZO OSORIO	CPC	1	2020-CES-011647
5	24308865	MARIA EDELMIRA HENAO DE PALACIO	CD	1	2020-CES-011216
6	24826838	FRANCIA ELENA CARDENAS BUITRAGO	CPR	1	2020-CES-011287
7	1053904294	JESSICA HENAO ARISTIZABAL	CD	1	2020-CES-011319

Es de aclarar que durante el proceso de elaboración y notificación de las cesantías antes relacionadas, la Organización Mundial de la Salud –OMS – declaró el brote de COVID-19 como una pandemia e insistió a los estados a tomar acciones urgentes, así como divulgar las medidas preventivas para mitigar el contagio.

El Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 0385 del 12-03-2020, declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se dictan normas para hacer frente al virus.

ALCALDÍA DE MANIZALES**Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM****Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El Presidente de la República a través del Decreto 457 de 2020, Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo del 2020, hasta las cero horas del 13 de abril del 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo a lo anterior, para garantizar la prestación y continuidad del servicio público, los funcionarios municipales realizarán sus labores a través del trabajo en casa, para lo cual deberán utilizar herramientas tecnológicas, esto de acuerdo al Decreto N° 464 del 24-03-2020 expedido por la Alcaldía de Manizales.

El Presidente de la República mediante Decreto 491 del 2020, decreta en su artículo 4, *Notificación o comunicación de actos administrativos*. Hasta tanto permanezca vigente la emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de actos administrativos se hará por medio electrónicos. (...)

El Decreto 531 del 8 de abril de 2020, ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia" durante 14 días, a partir de las cero horas del 13 de abril y hasta las cero horas del 27 de abril del presente año.

Que el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia", a partir de las cero horas del 27 de abril y hasta las cero horas del 11 de mayo del presente año.

Que el Decreto 633 del 6 de mayo de 2020, ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio o Cuarentena Nacional "de todas las personas habitantes de la República de Colombia", a partir de las cero horas del 11 de mayo y hasta las cero horas del 25 de mayo del presente año

Atentamente,

LILIANA PIEDRAHITA MERCHAN

Prestaciones Sociales

Técnico Operativo

Secretaría de Educación

Elaboró: Vannessa Lancheros

Auxiliar Administrativa – Secretaría de Educación

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext.71500 – Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000 968988

HOJA DE REVISION

Firmado por:
JOHANNA LISETTE
RENGIFO HERRERA
2020/06/24 10:49:01

PRESTACION **CESANTIA DEFINITIVA**OFICINA REGIONAL **MANIZALES**IDENTIFICADOR **1906291**NRO. RADICACION **2020-CES-012565**APELLIDOS **GOMEZ GARCIA**FECHA RADICACION **2020-03-16**NOMBRES **MARIA UBELIA**FECHA RECIBO **2020-05-27**DOCUMENTO **30,286,210**

CC

FECHA ESTUDIO **2020-06-24**VINCULACION **NACIONALIZADO**FTE RECURSOS **SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91**

PLANTEL

LICEO MIXTO ARANJUEZ

VALOR LIQUIDADADO **188,477,672**ANTICIPOS PAGADOS **56,297,995**VALOR A RECONOCER **132,179,677**

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO	DOCUMENTO	NOMBRE BENEFICIARIO	(%)	PARENTESCO	REPRESENTANTE
CEDUI	30286210	MARIA UBELIA GOMEZ GARCIA	100.00000%	DOCENTE	

ESTADO APROBADA

OBSERVACIONES

SE PROCEDE A REALIZAR LA REVISION DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE PAGO DE CESANTIAS DEFINITIVAS PRESENTADA POR EL (LA) DOCENTE MARIA GOMEZ GARCIA, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 27/05/1980 AL 30/12/2019 Y SE ENCUENTRA EN EL REGIMEN DE RETROACTIVIDAD.

QUE EL (LA) DOCENTE SOLICITA EL PAGO DE SUS CESANTIAS DEFINITIVAS APORTANDO LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA TAL FIN.

UNA VEZ REVISADA LA INFORMACION QUE REPOSA EN NUESTRAS BASES DE DATOS SE CONCLUYE QUE LA LIQUIDACION EFECTUADA POR LA SECRETRIA ES CORRECTA, ARROJANDO LA SIGUIENTE LIQUIDACION:

VALOR LIQUIDADADO: \$ 188,477,672 ANTICIPOS PAGADOS: \$ 56,297,995; VALOR A PAGAR: \$ 132,179,677

FIRMA DEL REVISOR (JIHANA LISETTE RENGIFO)

La presente hoja de revisión, no constituye título ejecutivo ni es Acto Administrativo en concordancia con la Sentencia Unificada SU-01 2002, el Decreto 2831 de 2005 y el contrato de Fiducia suscrito entre el Ministerio de Educación y la Fiduprevisora.

RECLAMACION ADMINISTRATIVA MARIA UBELIA GOMEZ GARCIA

1 mensaje

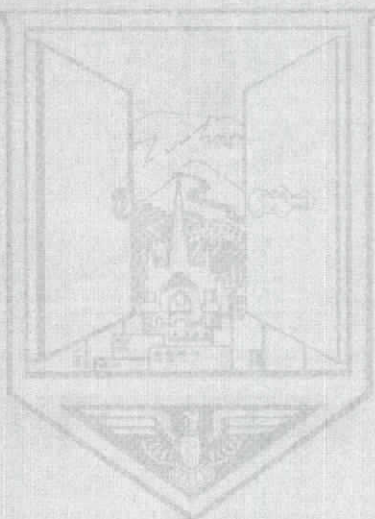
Notificaciones Manizales <notificacionesmanizales@giraldoabogados.com.co>

1 de octubre de 2021, 17:00

Para: PENSIONES SECRETARIA DE EDUCACION <pensionessem@manizales.gov.co>, Oficina de prestaciones Secretaría de Educación <cesantiassem@manizales.gov.co>

Buenos días, adjunto reclamación administrativa de la docente LIGIA CLEMENCIA CARDONA LEON.

Así mismo, pongo a disposición este correo electrónico para notificaciones y trámites pertinentes.

 Remitente notificado con Mailtrack MARIA UBELIA GOMEZ GARCIA.pdf
1331KALCALDIA
DE MANIZALES

28/2/22, 10:29

Correo de ALCALDÍA DE MANIZALES - Fwd: RECLAMACION ADMINISTRATIVA MARIA UBELIA GOMEZ GARCIA



Remitente notificado con Mailtrack



Alcaldía de Manizales

El cumplimiento de la ley 1581 de 2011 y cuando así lo considere, usted podrá solicitar la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos mediante solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co

Conozca nuestra política de protección de datos personales en: <http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/proteccion-de-datos-personales>



Alcaldía de Manizales

El cumplimiento de la ley 1581 de 2011 y cuando así lo considere, usted podrá solicitar la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos mediante solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co

Conozca nuestra política de protección de datos personales en: <http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/proteccion-de-datos-personales>



MARIA UBELIA GOMEZ GARCIA.pdf
1331K

Pensiones Secretaría de Educación <pensionessem@manizales.gov.co>
Para: María Eugenia Ospina Londoño <maria.ospina@manizales.gov.co>

28 de febrero de 2022, 10:26

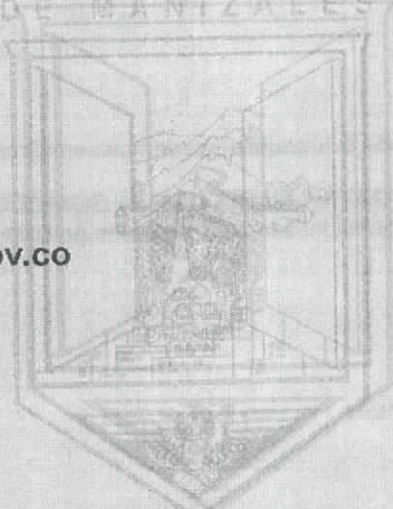
Cordialmente,

pensionessem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales del Magisterio

Secretaría de Educación Municipal.

Tel. 8879700 Ext. 71491



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

----- Forwarded message -----

De: **Pensiones Secretaría de Educación** <pensionessem@manizales.gov.co>

Date: lun, 4 oct 2021 a la(s) 07:40

Subject: Re: RECLAMACION ADMINISTRATIVA MARIA UBELIA GOMEZ GARCIA

To: Notificaciones Manizales <notificacionesmanizales@giraldoabogados.com.co>

Buen Día,

Señor(a)

María Ubelia Gomez Garcia,

Que una vez revisada la documentación enviado por medio electrónico, esta se encuentra **incompleta** de acuerdo a los formatos establecidos en la página del FOMAG y por el Ente Territorial de acuerdo al último comunicado del 03 de agosto del 2021 emitido por la Fiduprevisoría S.A., por lo anterior, se hace necesario que complete la documentación que a continuación se relaciona, para que una vez cumplidos los requisitos, remita a este correo nuevamente la documentación completa y se pueda proceder a la radicación de su solicitud de **RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN MORATORIA** de la Docente **MARIA UBELIA GOMEZ GARCIA**.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Nota: Los documentos deben estar en formato PDF tomados de los documentos originales y en un solo archivo, en modo lectura, verticales, legibles y no agregar documentación no exigida.

Documentos faltantes:

- Certificación en la que conste no haber demandado judicialmente al Fondo por los mismos fundamentos de hecho y derecho.

Ley 1755, Artículo 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se **reactivará** el término para resolver la petición.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Nota: El correo donde envié la documentación subsanada debe ser enviado sobre este mismo, para que quede la trazabilidad de su requerimiento.

En virtud de lo anterior adjunto a este correo está, el comunicado.

Cordialmente,

pensionessem@manizales.gov.co

Prestaciones Sociales

Secretaría de Educación Municipal.

Tel. 8879700 Ext. 71492

Contacto 3148391779 de Lunes a Jueves de 8 a.m. a 11.30 a.m

El vie, 1 de oct. de 2021 a la(s) 17:00, Notificaciones Manizales (notificacionesmanizales@giraldoabogados.com.co) escribió:
Buenos días, adjunto reclamación administrativa de la docente LIGIA CLEMENCIA CARDONA LEON.

Así mismo, pongo a disposición este correo electrónico para notificaciones y trámites pertinentes.

✓ Remitente notificado con Mailtrack



Alcaldía de Manizales

El cumplimiento de la ley 1581 de 2011, y cuando así lo considere, usted podrá solicitar la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos mediante solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co
Conozca nuestra política de protección de datos personales en: <http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/proteccion-de-datos-personales>

2 archivos adjuntos

Procedimiento Prestaciones.pdf
721K

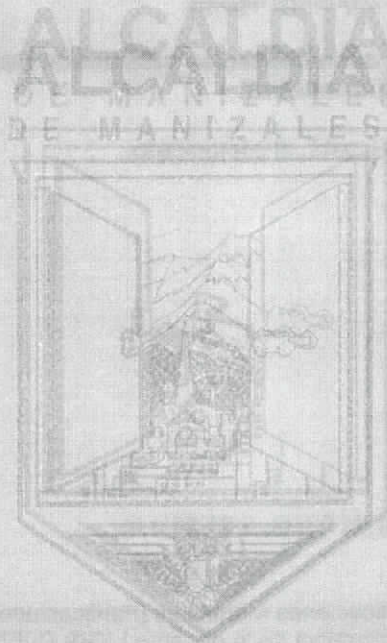
Alcance al comunicado No 001-A a las SED.pdf

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=6eb803453c&view=pt&search=all&permthid=thread-f%3A1726018486748267462&simpl=msg-f%3A1726018486...> 3/4

28/2/22, 10:29

Correo de ALCALDÍA DE MANIZALES - Fwd: RECLAMACION ADMINISTRATIVA MARIA UBELIA GOMEZ GARCIA

874K



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



GACETA MUNICIPAL
ORGANO OFICIAL DE INFORMACION DE LA
ALCALDIA DE MANIZALES

N° 080

Radicado: 13029-2020

DIRECCIÓN: UNIDAD DE DIVULGACIÓN Y PRENSA
COORDINACIÓN: SECRETARÍA JURÍDICA

Manizales,
Miércoles 25 de
marzo de 2020

EDICIÓN
EXTRAORDINARIA

ALCALDIA

DE MANIZALES

DECRETO NRO. 0464 DEL 24 DE MARZO DE 2020 "POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS ADMINISTRATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
📍 Alcaldía de Manizales 📍 Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

24 MAR 2020

SECRETARÍA DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOSMUNICIPIO DE MANIZALES
ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO No. (0464) de 2020

(24 MAR 2020)

"Por el cual se suspenden los términos administrativos y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial a las conferidas por el artículo 91, literal D, numeral 1, de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS - declaró el brote de COVID-19 como una pandemia e instó a los Estados a tomar acciones urgentes, así como a divulgar las medidas preventivas para mitigar el contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 0385 del 12 de marzo de 2020, declaró "la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus Covid -19 y se dictan medidas para hacer frente al virus"

Que el Presidente de la República a través del Decreto 457 de 2020, Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Gobernador de Caldas expidió el Decreto N°0084 del 20 de marzo de 2020, en el que declaró el toque de queda en todo el Departamento a partir de las diecinueve (19:00) horas del viernes 20 de marzo de 2020 y hasta las cinco (05:00) horas del martes 24 del mismo mes y año.

Que los Alcaldes del Departamento de Caldas solicitaron y aprobaron prorrogar el toque de queda hasta la media noche del martes 24 de marzo de 2020, fecha en que entrará en vigencia el aislamiento obligatorio de que trata el Decreto Nacional 457 de 2020.

Que dadas las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en especial el "Aislamiento Preventivo obligatorio para todos los Colombianos y ante la necesidad de proteger no solo a sus funcionarios, si no a los usuarios de la Administración Municipal para mitigar el riesgo del contagio del Coronavirus Covid-19, la Alcaldía de Manizales considera necesario suspender los términos administrativos de los diferentes procesos administrativos, peticiones y en general todo acto que necesite de un término para su desarrollo.

En igual sentido, se hace necesario suspender los términos para la expedición de los Actos Administrativos de Nomenclamiento y Posesiones de los elegibles en listas generadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil; términos que se retomarán una vez el Gobierno Nacional ordene la normalización de emergencia decretada por el Covid – 19, ello en atención a comunicado publicado en la página web de la misma Comisión Nacional del Servicio Civil y de conformidad con las instrucciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y los decretos del Gobierno Nacional.

Que el el Presidente de la República a través el Decreto 460 de 2020, dicta medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, precisando que "los alcaldes distritales y municipales deberán garantizar la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia, frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, adoptando medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de coronavirus COVID-19."

Que para garantizar la prestación y continuidad del servicio público, los funcionarios municipales realizaran sus labores a través del trabajo en casa, para lo cual deberán utilizar herramientas tecnológicas, labores que serán coordinadas y verificadas por los Secretarios de Despacho y Jefes inmediatos.

Que la suspensión de los términos administrativos en la Alcaldía de Manizales, será durante el Aislamiento Preventivo obligatorio, desde de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, como está indicado en el Decreto 457 de 2020, y en aquellos que lo adicione, modifiquen o prorroguen.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

USO OFICIAL - Teléfono 8979700 ext. 11500 - Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Atendiendo a la directrices que ha impartido el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCS-JA20-11526 del 22 de marzo de 2020, no se suspende los términos en lo relacionado con las respuestas a Acciones de Tutela, y los derechos de petición habrán de responderse dentro de los términos de ley indicados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: SUSPENDER a partir de las siete de la mañana (07:00 a.m.) del día 24 de marzo de 2020, hasta las siete de la mañana (07:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, todos los términos administrativos en los diferentes dependencias de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 2°: NO SUSPENDER los términos en lo relacionado con las respuestas a Acciones de Tutela, atendiendo a la directrices que ha impartido el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCS-JA20-11526 del 22 de marzo de 2020, y los derechos de petición que habrán de responderse dentro de los términos de ley indicados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015,

ARTICULO 3°: SUSPENDER a partir de las siete de la mañana (07:00 a.m.) del día 24 de marzo de 2020, hasta las siete de la mañana (07:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, los términos para la expedición de los Actos Administrativos de Nombramiento y Posesiones de los elegibles en listas generadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil; términos que se retomarán una vez el Gobierno Nacional ordene la normalización de emergencia decretada por el Covid - 19; ello en atención a comunicado publicado en la página web de la misma Comisión Nacional del Servicio Civil y de conformidad con las instrucciones que imparta el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y los decretos del Gobierno Nacional.

ARTICULO 4°: NO SUSPENDER el servicio, los trámites y procedimientos que se adelantan en la Comisarias de Familia, con el fin de garantizar la protección en casos de "violencias en el contexto familiar" adoptando las medidas de urgencia para proteger a niñas, niños y adolescentes; ello en atención a lo ordenado por el Gobierno Nacional en el Decreto 460 del 2020.

ARTICULO 5°: A partir de la fecha de publicación del presente decreto y hasta el 13 de abril de 2020, los funcionarios de la Administración Municipal, laborarán en sus casas haciendo uso de las herramientas tecnológicas; salvo que de manera excepcional deban acudir a la sede de la entidad municipal para atender asuntos puntuales. El trabajo en casa deberá ser coordinado y hacerse seguimiento por cada uno de los Secretarios de Despacho o sus Jefes inmediatos, respectivamente.

ARTICULO 6°: El presente decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los,

24 MAR 2020

CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

AMPARO LOTERO ZULUAGA

Proyectado por:
Esperanza Salazar Grisales
Líder de Proyecto Gestión Humana - Servicios Administrativos

Revisado y complementado por:
Asmed Heredia Ramírez
Profesional Especializado - Servicios Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

USO OFICIAL - Teléfono 887 97 00 ext. 71500 - Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000 968988
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
www.manizales.gov.co

SECRETARÍA
JURÍDICAMUNICIPIO DE MANIZALES
ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO (0325) DE 2020

(24 MAR 2020)

"Por el cual se corrige un yerro en el Decreto número 0464 del 24 de marzo de 2020"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 3º del artículo 315, de la Constitución Política y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que la Alcaldía del Municipio de Manizales atendiendo a disposiciones nacionales emitidas a fin de preservar el orden público ante la emergencia sanitaria causada por la pandemia del coronavirus Covid-19, dispuso la suspensión de los términos administrativos en las diferentes dependencias de la Administración Municipal, materializándose tal actuación en el Decreto 0464 del 24 de marzo de 2020.

Que revisando el Decreto 0464 del 24 de marzo de 2020, se evidenció que en la nomenclatura del mismo por un error involuntario se enumeró con 0464 del 24 de marzo de 2020 cuando en realidad corresponde al número **0324 del 24 de marzo de 2020**.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Conforme a lo anterior se hace necesario corregir el error formal, corrección que cumple con las características citadas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y no genera modificaciones en el sentido material del Decreto número 0464 del 24 de marzo de 2020.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Corregir el error contenido en la nomenclatura del Decreto 0464 del 24 de marzo de 2020 "Por el cual se suspenden los términos administrativos y dictan otras disposiciones", indicándose que éste corresponde al número **0324 del 24 de marzo de 2020**.

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los, 24 MAR 2020

CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

AMPARO LOTERO ZULUAGA

Proyectado por:
Esperanza Salazar Grisales
Líder de Proyecto Gestión Humana - Servicios Administrativos

Revisado y complementado por:
Asmed Heredia Ramírez
Profesional Especializado - Secretaría Jurídica

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Página 1 de 1

USO OFICIAL - Teléfono 887 97 00 ext: 71500 - Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co



SECRETARIA DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

DECRETO No. (0347) del 2020

(13 ABR 2020)

"Por el cual se prorroga el Decreto 0324 del 24 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 91, literal D, numeral 1, de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República a través del Decreto 457 de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el Alcalde del Municipio de Manizales expidió el Decreto No. 0324 del 24 de marzo de 2020, "Por el cual se suspenden los términos administrativos y se dictan otras disposiciones".

Que el Presidente de la República mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó en artículo 1º el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".

Que en Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 se indicó que "En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia".

Que dada las medidas de aislamiento preventivo obligatorio adoptado por el Gobierno Nacional, y ante la necesidad de proteger no solo a los funcionarios, sino a los usuarios de la Administración Municipal para mitigar el riesgo del contagio del Coronavirus Covid-19, la Alcaldía de Manizales considera necesario prorrogar la suspensión de términos administrativos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Prorrogar el Decreto municipal No. 0324 del 24 de marzo de 2020 "Por el cual se suspenden los términos administrativos y se dictan otras disposiciones", hasta las siete de la mañana (07:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Artículo 2º. Derogar el artículo 3º del Decreto municipal No. 0324 del 24 de marzo de 2020 "Por el cual se suspenden los términos administrativos y se dictan otras disposiciones".

Artículo 3º. Quedarán vigentes las disposiciones que no hayan sido objeto de modificación.

Artículo 4º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MARIN CORREA
Alcalde

EL SECRETARIO DE DESPACHO, DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JOHN ALEXANDER ALZATE QUIGENO

LA SECRETARIA DE DESPACHO, DE LA SECRETARIA JURÍDICA

AMPARO LOTERO ZULUAGA

Revisó: Juan David Salvador Vélez Cárdenas-, Profesional Universitario- Secretaría Jurídica.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
Teléfono 887 97 00 ext.71500 - Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co

Escaneado con CamScanner

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



(24 ABR 2020)

"Por el cual se suspenden los términos administrativos y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 91, literal D, numeral 1, de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020 ordenó en artículo 1º el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".

Que en cumplimiento en virtud de lo contemplado en el numeral 39 del artículo 3º de la norma precitada, no se debe suspender el servicio, los trámites y procedimientos que se adelantan en las Comisarías de Familia y en las Inspecciones de Policía.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 prorrogó las medidas de suspensión de términos y amplió unas excepciones, adoptando de igual manera algunas otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

Que dada las nuevas medidas de aislamiento preventivo obligatorio adoptado por el Gobierno Nacional, y ante la necesidad de proteger no solo a los funcionarios, sino a los usuarios de la Administración Municipal para mitigar el riesgo del contagio del Coronavirus Covid-19, la Alcaldía de Manizales considera necesaria la suspensión de términos administrativos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Suspender los términos administrativos desde el día 27 de abril de 2020 hasta el día 11 de mayo de 2020.

Artículo 2º. No suspender los términos en lo relacionado con la respuesta a Acciones de Tutela, habeas corpus, en materia contenciosa administrativa, penal, civil, familia y laboral, conforme las excepciones estipuladas en Acuerdo PCSJA20-11546 del Consejo Superior de la Judicatura, y los derechos de petición que habrán de responderse dentro de los términos de ley indicados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 3º. No suspender el servicio, los trámites y procedimientos que se adelantan en las Comisarías de Familia y en las Inspecciones de Policía, en virtud de lo contemplado en el numeral 39 del artículo 3º del Decreto Nacional 593 del 24 de abril de 2020.

Artículo 4º. A partir del 27 de abril de 2020 hasta el día 11 de mayo de 2020, los funcionarios de la Administración Municipal que no sean requeridos para atender asuntos relacionados con el Coronavirus Covid-19 laborarán en sus casas, haciendo uso de las herramientas tecnológicas, salvo que de manera excepcional deban acudir a la sede de la entidad municipal para atender asuntos puntuales. El trabajo en casa deberá ser coordinado y deberá hacerse seguimiento por cada uno de los Secretarios de Despacho o sus Jefes inmediatos, respectivamente.

Artículo 5º. Quedarán vigentes las demás disposiciones que no hayan sido objeto de modificación.

Artículo 6º. Vigencia. El presente decreto rige a partir del 27 de abril de 2020, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Manizales a los 24 ABR 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MARÍN CORREA
Alcalde

EL SECRETARIO DE DESPACHO, DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JOHN ALEXANDER ALZATE QUICENO

LA SECRETARIA DE DESPACHO, DE LA SECRETARIA JURÍDICA

AMPARO LOTERO ZULUAGA

Elaboró: Juan David Salvador Vélez Cárdenas. Profesional Universitario- Secretaría Jurídica.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 ext. 71500 - Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000 968988

www.manizales.gov.co